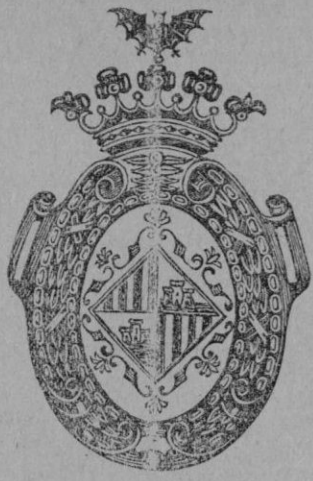


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.104

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 2018
GOBIERNO CIVIL

Circular

Considerando de excepcional importancia para el interés público, y al objeto de que así los industriales como los comerciantes no puedan alegar ignorancia de los preceptos del Decreto de la Presidencia de la República a propuesta del Ministro de Fomento, inserto en la *Gaceta* del día 5 del corriente; llamo la atención sobre los mismos, del público en general, cuyo Decreto en su parte dispositiva ordena lo siguiente:

1.º Las palabras manteca y mantecaquilla, quedan reservadas a la denominación de la grasa extraída de la leche de vaca, o de su nata.

La manteca procedente de leche o de otras especies se denominará, manteca de oveja, de cabra, etc., rotulándose en los envases y envolturas de dichos productos con caracteres ostensibles, no menores de un centímetro.

2.º Queda prohibido designar con el nombre de manteca a las grasas de aspecto similar, las cuales se denominarán con el nombre genérico de margarina, o con los específicos de vegetalina, cocina, etcétera.

3.º Se prohíbe emplear otras sustancias conservadoras que la sal común.

4.º Se declara libre la fabricación, el comercio y la venta de margarina, pero sujetándose los industriales y comerciantes a las reglas siguientes:

a) La margarina contendrá un 10 por 100 de aceites grasos de sésamo o de cacahuet, o fécula seca al 2 por 100.

b) Se autoriza la mezcla de la margarina con manteca de vaca o de otras especies siempre que en los envases se indique en forma bien ostensible y en caracteres mayores de un centímetro, el tanto por ciento de ésta, denominándose esta mezcla margarina con el tanto por ciento de manteca de vaca, de oveja, de cabra, etc.

c) Tanto la margarina pura como la mezclada será garantizada por el fabricante, respecto a las buenas condiciones alimenticias, declarándose en los documentos comerciales esta propiedad.

d) La rotulación de las fábricas, de los almacenes o depósitos donde se elaboren o tengan en depósito los productos margarinos, no podrán emplear otra denominación que la de *fábrica o almacén de margarina*, empleándose este mismo nombre en los documentos comerciales.

e) En las tiendas de comestibles que expendan la margarina pura o mezclada, en la forma que se autoriza, se pondrá este producto aparte de la manteca, rotulándose ambos con caracteres ostensibles, según queda dispuesto, a fin de que el comprador sepa en todo momento el producto que adquiere.

5.º La inspección sanitaria y el control de estos productos alimenticios de origen animal se verificará, en los Centros respectivos, por el personal técnico correspondiente de los Municipios e Inspectores provinciales de Higiene, cuyos Inspectores Veterinarios decomisarán toda partida de manteca o margarina que circule en el mercado sin llenar los requisitos de este Decreto, y pondrán re-

glamentariamente a las Autoridades la aplicación de las sanciones correspondiente a los infractores.

6.º Las infracciones que se cometan a los preceptos de este Decreto serán castigadas con las multas siguientes: por primera vez, 250 pesetas; más la pérdida de la mercancía; la reincidencia, 500 pesetas; y 1000 pesetas la tercera vez. En el caso de mayor reincidencia, podrá decretarse por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias el cierre temporal o definitivo del establecimiento.

En virtud de lo transcrito, recomiendo la mayor actividad a los funcionarios encargados de la aplicación del presente Decreto.

Palma 9 de septiembre de 1931.

El Gobernador,
FRANCISCO CARRERAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Las Cortes Constituyentes han comunicado a este Ministerio que los señores Diputados D. Alejandro Lerroux García, elegido por las circunscripciones de Cáceres, Huesca, Santa Cruz de Tenerife, Valencia (capital) y Madrid (capital), ha optado por esta última; que D. José Salmerón García, elegido por las de Almería, Huesca y Badajoz, ha optado por la última; que D. Eduardo Ortega y Gasset, elegido por las de Ciudad Real, Guadalajara y Granada (provincia), le ha correspondido por sorteo representar la de Ciudad Real; que Don José Ortega y Gasset, elegido por las de León y Jaén, ha optado por la de León; que Don Ramón Franco Bahamonde, elegido por las de Barcelona (capital) y Sevilla (capital), ha optado por la de Barcelona (capital); que Don José Antonio de Aguirre, elegido por las de Navarra y Vizcaya (provincia), ha optado por la de Navarra; que Don Alejandro Otero Fernández, elegido por las de Pontevedra y Granada (provincia), ha optado por la de Pontevedra; que Don Anastasio de Gracia Villarrubia, elegido por las de Toledo y Jaén, ha optado por la de Toledo; que D. Manuel Azaña Díaz, elegido por las de Valencia (capital), y Baleares, le ha correspondido por sorteo representar la de Valencia (capital); que Don Luis Araquistain Quevedo, elegido por las de Vizcaya (capital) y Valladolid, ha optado por la de Vizcaya (capital); que Don Pedro Vargas Querendiain, elegido por las de Valencia (capital) y Valencia (provincia), le ha correspondido por sorteo representar la de Valencia (capital); que D. Fernando Valera Aparicio, elegido por las de Valencia (capital) y Valencia (provincia), le ha correspondido por sorteo representar la de Valencia (capital); que D. Juan Morán Vayo, elegido por las de Córdoba (provincia) y Badajoz, le ha correspondido por sorteo representar la de Córdoba (provincia); que Don Melquiades Alvarez González, elegido por las de Valencia (capital) y Madrid (capital), le ha correspondido por sorteo representar la de Valencia (capital); que

Don Francisco Maciá Llussá, elegido por las de Lérida y Barcelona (capital), ha optado por la de Lérida; que Don Niceto Alcalá-Zamora y Torres, elegido por las de Jaén y Zaragoza (provincia), ha optado por la de Jaén; que Don Alvaro de Albornoz Liminiana, elegido por las de Oviedo y Zaragoza (capital), le ha correspondido por sorteo representar la de Oviedo, y que D. Gabriel Alomar Villalonga, elegido por las de Baleares y Barcelona (capital), le ha correspondido por sorteo representar la de Baleares, quedando por tal motivo vacantes varios cargos de Diputados a Cortes Constituyentes en las circunscripciones que a continuación se expresan,

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. El domingo 4 del próximo mes de octubre se procederá a la elección de un Diputado a Cortes Constituyentes por la circunscripción de Almería; uno por la de Badajoz, uno por la de Baleares, dos por la de Barcelona (capital), uno por la de Cáceres, dos por la de Granada (provincia), uno por la de Guadalajara, dos por la de Huesca, dos por la de Jaén, uno por la de Madrid (capital), uno por la de Sevilla (capital), uno por la de Santa Cruz de Tenerife, uno por la de Valladolid, uno por la de Valencia (capital), dos por la de Valencia (provincia), uno por la de Vizcaya (provincia) y uno por la de Zaragoza (capital) y uno por la de Zaragoza (provincia), cuyas elecciones se verificarán con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y Decreto de fecha 8 de mayo último.

Dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,
Miguel Maura

(Gaceta 9 septiembre de 1931)

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO

Los industriales interesados, Sindicatos agropecuarios, Juntas de ganaderos, etc., han acudido repetidas veces ante los Poderes públicos en demandas razonadas de que se prohiba la denominación de manteca u otro producto graso que no sea el extraído de la leche de vaca, reiterando además que se prohiba la mezcla de dicha manteca con cualquier grasa extraña.

Ante las referidas peticiones, el Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 de febrero de 1924 (*Gaceta* de esta misma fecha), dictó la correspondiente Real orden dando normas a las cuales habían de ajustarse la fabricación y el comercio de dichos productos; pero considerando insuficientes las garantías dictadas por este Centro ministerial en favor de la manteca de vaca como producto pecuario, a petición de estos fabricantes se dictó un Real decreto por el Ministerio de Fomento, con fecha 3 de marzo de 1928, en el que se dispone no solamente que se respete el nombre de manteca para la grasa extraída de la leche de vaca, sino que, además de prohibir la adición de grasas

extrañas, determina la prohibición de adicionar manteca a la margarina o a otras grasas para el consumo.

Como contra esta prohibición han recurrido los fabricantes de margarina, fundando su petición en que la adición de manteca a la margarina beneficia este producto de consumo general en la alimentación y de uso en todos los países, y, en cambio, no puede perjudicar a la industria mantequera, puesto que se amplía el mercado de consumo a la clase popular, que no puede pagar los precios a los cuales se vende la manteca pura de vaca.

Considerando acertadas en parte las medidas adoptadas anteriormente en favor de la industria mantequera, encaminadas a garantizar este producto para el consumidor, y apreciando en todo su valor las razones de los fabricantes de margarina al tratar de mejorar dicho higiénico y alimenticio producto con la adición de manteca, se hace preciso dictar normas reguladoras para la fabricación y venta de estos productos de la industria pecuaria.

Fundado en las anteriores consideraciones, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Las palabras manteca y mantecaquilla quedan reservadas a la denominación de la grasa extraída de la leche de vaca o de su nata.

La manteca procedente de leche o de otras especies se denominará manteca de oveja, de cabra, etcétera, rotulándose los envases y envolturas de dichos productos con caracteres ostensibles, no menores de un centímetro.

2.º Queda prohibido designar con el nombre de manteca a las grasas de aspecto similar, las cuales se denominarán con el nombre genérico de margarina o con los específicos de vegetalina, cocina, etcétera.

3.º Se prohíbe emplear otras sustancias conservadoras que la sal común.

4.º Se declara libre la fabricación, el comercio y la venta de la margarina, pero sujetándose los industriales y comerciantes a las reglas siguientes:

a) La margarina contendrá un 10 por 100 de aceites grasos de sésamo o de cacahuet, o fécula seca al 2 por 100.

b) Se autoriza la mezcla de la margarina con manteca de vaca o de otras especies, siempre que en los envases se indique en forma bien ostensible y en caracteres mayores de un centímetro el tanto por ciento de ésta, denominándose esta mezcla margarina con el tanto por ciento de manteca de vaca, de oveja, de cabra, etcétera.

c) Tanto la margarina pura como la mezclada será garantizada por el fabricante, respecto a las buenas condiciones alimenticias, declarándose en los documentos comerciales, esta propiedad.

d) La rotulación de las fábricas, de los almacenes o depósitos donde se elaboren o tengan en depósito los productos margarinos no podrán emplear otra denominación que la de *fábrica, depósito o almacén de margarina*, empleándose este mismo nombre en los documentos comerciales.

e) En las tiendas de comestibles que

expandan la margarina pura o mezclada, en la forma que se autoriza, se pondrá este producto aparte de la manteca, rotulándose ambos con caracteres ostensibles, según queda dispuesto, a fin de que el comprador sepa en todo momento el producto que adquiere.

5.º La inspección sanitaria y el control de estos productos alimenticios de origen animal se verificará, en los Centros respectivos, por el personal técnico correspondiente de los Municipios e Institutos provinciales de Higiene, cuyos Inspectores Veterinarios decomisarán toda partida de manteca o margarina que circule en el mercado sin llenar los requisitos de este Decreto, y propondrán reglamentariamente a las Autoridades la aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores.

6.º Las infracciones que se cometan a los preceptos de este Decreto serán castigadas con las multas siguientes: por primera vez, 250 pesetas, más la pérdida de la mercancía, la reincidencia, 500 pesetas, y 1.000 pesetas la tercera vez. En el caso de mayor reincidencia, podrá decretarse por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias el cierre temporal o definitivo del establecimiento. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Fomento.

Alvaro de Albornoz y Liminiana

(Gaceta 5 septiembre de 1931)

**

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización corporativa Nacional, de 26 de noviembre de 1926, texto refundido.

Este Ministerio ha tenido a bien designar para las Mesas de las Agrupaciones administrativas de Comités paritarios de Palma de Mallorca a las personas que a continuación se citan, cesando los que actualmente desempeñen dichos cargos.

Agrupación primera: Agua, Gas y Electricidad, Siderurgia, Metalurgia y derivados, Industrias Químicas, Construcción y Servicios Sanitarios:

Presidente, D. Fernando Leal.

Vicepresidente, D. Ignacio Ferretjans.

Secretario, D. Jaime Rebassa.

Agrupación segunda: Vestido y Tocado, Artes Gráficas, Artes Blancas, Mueble, Comercio en general y Arte textil:

Presidente, D. Gregorio Crespo.

Vicepresidente, D. Lorenzo Bisbal.

Secretario, D. Ramón Despuig.

Agrupación tercera: Banca, Despachos y Oficinas, Tranvías, Transportes Terrestres y Marítimos, Hostelería y Comercio de la Alimentación.

Presidente, D. Fernando Pou.

Vicepresidente, D. Andrés Crespi.

Secretario, D. Miguel Monserrat Salvá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 6 septiembre de 1931.)

**

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 28 de mayo último, por el que, a fin de que los Ayuntamientos puedan coadyuvar al remedio del paro de los obreros del campo, se les autorizó para hacer anticipos a los colonos o propietarios labradores en determinadas condiciones y a solicitar a su vez con tal destino préstamos de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, exige en la regla tercera del artículo 1.º que el acuerdo municipal para concertar estos préstamos sea adoptado con asistencia de las cuatro quintas partes del número total de Concejales y por unanimidad de los asistentes a la sesión extraordinaria convocada al efecto, sin que tal disposición determinase si el indicado «quorum» ha de referirse al número total de Concejales que legalmente hubiese de constituir el Pleno de la Corporación o al número de Concejales que efectivamente lo constituyan, descontado el de vacantes que puedan existir.

Habiendo sido propósito del citado Decreto de 28 de mayo último alumbrar posibilidades legales de atender con medidas de urgencia a un problema perentorio, es lógica consecuencia de ello que no cabe una interpretación restrictiva del

texto del Decreto por la cual no pudieron usar de la autorización para gestionar aquellos préstamos los Ayuntamientos en que el número de Concejales vacantes exceda de la quinta parte del total de los que deben constituirlo.

En su virtud, este Ministerio ha acordado declarar que el acuerdo Municipal a que se refiere la regla tercera del artículo 1.º del citado Decreto de 28 de mayo del corriente año será válido cuando se adopte por unanimidad de los asistentes, con la presencia al menos, de las cuatro quintas partes del número de Concejales que estén en posesión de sus cargos en la fecha en que se celebre la sesión extraordinaria, convocada según dispone la mencionada regla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

(Gaceta 7 septiembre de 1931.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2031

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE BALEARES

Carreteras.—Conservación

Habiendo solicitado el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palma, autorización para tender a lo largo de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx desde Ses Rafaletas hasta el Camino de Son Boté una tubería de conducción de aguas, se abre un período de información pública de quince días, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 48 b) del Reglamento de policía y conservación de carreteras para que durante el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 10 de septiembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

**

Núm. 1990

SERVICIO DE HIGIENE

Y SANIDAD PECUARIAS

2.ª quincena del mes de agosto

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

Enfermedad, Carbunco; municipio, Campos; especies atacadas, Ovino; invasiones, 1; bajas por muerte o sacrificio 1.

Enfermedad Carbunco; municipio, Campos; especies atacadas, porcina; invasiones, 3; bajas por muerte o sacrificio, 3.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Jaume.

**

Núm. 1989

COMITE PARITARIO LOCAL

DE TRANVIAS DE PALMA

Acuerdos adoptados por el Comité Paritario local de Tranvías de Palma de Mallorca en sesión plenaria ordinaria de 3 de septiembre de 1931.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Que a partir del presente mes, y a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de las Bases vigentes, se satisfagan los jornales independientemente de los quinquenios, premios, etc. que puedan corresponder al personal.

3.º Que la Compañía no reducirá el servicio en circulación sin antes comunicarlo a este Comité con un mes de anticipación. En estos casos cesarán de la plantilla los obreros más modernos, contando desde su ingreso en la misma.

4.º Que cuando la Compañía aumente el servicio de coches en circulación, colocará en la plantilla a los obreros que hubieren dejado el trabajo por reducción del servicio, no colocando a ningún obrero nuevo mientras exista alguno de aquellos cesante.

5.º Recomendar a la Compañía de Tranvías, forme la plantilla de los cobradores de los autobuses con personal de tranvías que haya quedado cesante por reducción del servicio y lo solicite; y, por antigüedad.

6.º Que todos los servicios extraordinarios llamados especiales y sigan igual ruta en la misma línea durante quince días, al transcurrir estos se les considere como ordinarios y sean desempeñados por personal efectivo de plantilla; empe-

zando a regir este acuerdo a partir del 1.º de octubre próximo.

7.º Elevar al Excmo. Señor Ministro del Trabajo, por conducto de la Delegación Regional, consulta referente a si el personal de limpia-vías, limpia-coches y de la brigada de reparación de vías, está o no, sujeto a la jurisdicción de este Comité.

8.º Pasar a la Comisión Inspectora para su comprobación, distintas denuncias por infracción de acuerdos y de las Bases.

9.º Dejar sobre la mesa hasta la próxima sesión, el definir si los llamados «suplentes eventuales» deben ser considerados, a los efectos de las Bases, como suplentes o como auxiliares.

10.º Conceder un plazo de mes y medio para la formación del Montepío de Empleados.

Palma de Mallorca a 4 septiembre de 1931.—El Presidente accidental, L. Bisbal.

**

Núm. 2015

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Bases para un concurso de proyectos de abastecimiento de aguas potables y saneamiento del subsuelo de Palma de Mallorca.

Artículo 1.º Se abre un concurso libre, entre Ingenieros y Arquitectos, para la presentación de Proyectos de Abastecimiento de aguas potables y saneamiento del subsuelo de Palma de Mallorca.

Artículo 2.º El proyecto de conducción y distribución de agua potable se redactará con sujeción al del Ingeniero de Caminos D. Pedro Garau, proponiendo los concursantes las ampliaciones y modificaciones que juzguen pertinentes.

Artículo 3.º Los proyectos de saneamiento constarán:

a) De una memoria detallada en que se justificará el sistema adoptado, el punto o puntos mas convenientes para el desagüe, la sección del colector o colectores y alcantarillas, los procedimientos de limpieza y reparación, en caso de obstrucciones, y en general cuantos elementos sean necesarios para su perfecto funcionamiento.

En caso de proyectarse estaciones depuradoras, deberán también describirse en la memoria, y justificar el procedimiento adoptado, lo mismo que si se disponen instalaciones elevadoras.

b) De un plano general a escala 1:2.000 en que se represente con líneas convencionales la red de colectores y alcantarillas que se proyecte, situación de edificios de máquinas o estaciones depuradoras, y cualquier otro particular que se juzgue de interés.

c) Planos de detalle a escala de 1:1.000 de cuantos puntos se juzgue necesario para mejor inteligencia del plano general.

d) Perfiles longitudinales correspondientes a dichos planos, general y de detalle, a la misma escala que éstos para las abejas y diez veces mayor para las ordenadas, y perfiles transversales, que se consideren necesarios para la mejor inteligencia del proyecto, a la escala que se considere conveniente.

e) Secciones transversales de colectores y alcantarillas a escala de 1:10.

f) De un pliego de condiciones facultativas que deberá comprender los de los materiales que se empleen en las obras, los de ejecución de las mismas, así como su descripción.

g) De un presupuesto, compuesto de estado de dimensiones, cuadro de precios unitarios y presupuesto general.

Artículo 4.º Queda a libre elección de los concursantes la fijación del sistema de saneamiento más adecuado para esta ciudad, y más en armonía con sus condiciones topográficas y naturaleza del subsuelo, proyectando cuanto sea necesario a ese plan de saneamiento, ajustado a las prescripciones de la higiene, pero prescindiendo de elementos superfluos, que solo contribuyen a elevar el presupuesto.

Artículo 5.º Los concursantes presentarán los proyectos antes del 31 de diciembre del corriente año, sin firma, y con un lema que los distinga. Presentarán además en sobre cerrado, con el mismo lema del proyecto, un pliego con el nombre y domicilio del autor.

Artículo 6.º Estos documentos podrán entregarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, hasta las doce del día en que termine el plazo del concurso, entregándose por Secretaría el correspondiente recibo, con el cual podrán recogerse los proyectos que no fueren elegidos, desde el día siguiente a

aquel en que fuese hecha la elección del proyecto.

Artículo 7.º El Excelentísimo Ayuntamiento de Palma remitirá los proyectos al Tribunal calificador, el cual, previo estudio, dictaminará sobre la bondad de cada uno y los propondrá por orden de mérito.

Artículo 8.º Este Tribunal será presidido por el Señor Alcalde o Concejal en quien delegue y estará formado por la Comisión especial de Aguas, asesorada por una comisión técnica constituida por el Presidente de la Comisión de Sanidad, de que no forme parte de aquella, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, el Ingeniero de las Obras del Puerto, el Arquitecto municipal, el Ingeniero provincial, el Arquitecto Provincial, el Jefe de la Comandancia de Ingenieros militares, el Inspector Provincial de Higiene, el Inspector Municipal de Sanidad y el Director de Sanidad Exterior.

Artículo 9.º El autor del proyecto elegido percibirá, como premio la cantidad de veinte y cinco mil pesetas, quedando el proyecto de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma.

Artículo 10.º El autor del proyecto elegido podrá, si lo desea, dirigir personalmente las obras o designar la persona que en su nombre las dirija. En este caso el nombramiento deberá recaer en un facultativo con título oficial del Estado español.

La Corporación municipal, concederá indemnizaciones de tres mil pesetas, a los proyectos que juzgue acreedores a ello, en concepto de indemnización, por los gastos de estudio y redacción del proyecto.

Artículo 11.º Los honorarios que podrá percibir el Director de las Obras se regularán por la Tarifa Oficial de Arquitectos.

Artículo 12.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de rechazar los proyectos presentados, sin que en este caso los concursantes tengan derecho a reclamación alguna.

Artículo 13.º Podrán los concursantes presentar, además del proyecto, proposiciones para la ejecución de las obras, así como para la explotación del servicio.

En caso de que el autor del proyecto elegido se encargue de la ejecución de las obras dejará de adjudicarse el premio de veinte y cinco mil pesetas considerando como tal el beneficio industrial de la contrata.

Artículo 14.º Una vez elegido el proyecto podrá el Ayuntamiento hacer a su autor las observaciones que crea pertinentes, introduciendo de común acuerdo las modificaciones que puedan redundar en beneficio de la ciudad.

Artículo 15.º El autor del proyecto elegido tendrá el derecho de tanteo para llevar a cabo la ejecución del mismo.

Palma de Mallorca, 19 de agosto de 1931.—El Alcalde, Lorenzo Bisbal.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló.

**

Núm. 1981

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formadas las cuentas del patrimonio y depositaria correspondientes al año 1930, estarán de manifiesto al público, en Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes al de su terminación podrán formular los habitantes de este pueblo los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

San Luis a 3 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Cardona.

**

Núm. 1982

Don Juan Olives Pons solicita de esta Corporación Municipal el correspondiente permiso para instalar un motor eléctrico de 1 H. P. en la casa que habita de la Calle de Juan Manent Victori n.º 96 donde tiene un horno de pan cocer.

Lo que se hace público para que dentro el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que crean procedentes.

San Luis 3 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Cardona.

**

Núm. 1993

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Acordada por este Ayuntamiento en sesión de 2 del corriente, la celebración de subasta para contratar el servicio de proporcionar y colocar quinientos metros cúbicos de piedra caliza para machacar

en los caminos y calles de este término municipal, se anuncia al público dicha subasta, por término de diez días, a los efectos de reclamación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de julio de 1924.

Algaida 5 de septiembre de 1931.—El Alcalde, A. Mulet.

**

Núm. 1994

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 3 del actual la oportuna propuesta hecha por el Sr. Interventor de una transferencia de crédito para atender al pago inaplazable de varias atenciones municipales dentro del presupuesto vigente queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse las reclamaciones contra el mismo ante esta Corporación.

Ibiza cinco de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, Juan Ferrer.

**

Núm. 1995

AYUNTAMIENTO DE INCA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de septiembre corriente hizo la propuesta de habilitaciones de crédito a los distintos capítulos del Presupuesto ordinario de 1931, que se expresan a continuación:

	Pesetas
CAPÍTULO 4.º	
Art. 4.º Obras en el matadero.	1.500
CAPÍTULO 6.º	
Art. 1.º Material de escritorio para Secretaría.	500
CAPÍTULO 7.º	
Art. 2.º Uralita S. A. factura bocas de riego.	2.203
Material Riego.	797
Personal Riego.	600
Art. 3.º Para obras en el resto del ejercicio.	1.047
CAPÍTULO 1.º	
Art. 2.º Habilitación del edificio Peso del Almendrón para escuela de Instrucción Primaria.	3.000
Material de Enseñanza Primaria.	5.000
Casa habitación a 8 maestros.	1.500
CAPÍTULO 11	
Art. 3.º Jornales de la Brigada Municipal.	15.000
CAPÍTULO 13	
Art. 3.º Para festejos públicos	2.000
Total.	33.143

Y en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de 15 días a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Inca 5 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Mateo Pujadas.

**

Núm. 1996

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el plano proyecto de su ensanche, alineación y rasantes del casco de esta población formado por el Arquitecto Don Carlos Garau, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días a efectos de reclamación.

Campos del Puerto a 5 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Cosme Prohens.

**

Aprobado por el Ayuntamiento un plano proyecto para construir un Pozo y unos abrevaderos públicos en la plaza de la Cruz de esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días a efectos de reclamación.

Campos del Puerto 5 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Cosme Prohens.

**

Núm. 1997

AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Madificada la ordenanza Municipal sobre la prestación personal y de trans-

portes, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lloret de Vista Alegre 5 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

**

Núm. 2000

Don Jaime Nadal Galmés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Llubi, provincia de Baleares.

Hago saber: Que habiéndose hecho por este Ayuntamiento, que me honra con su presidencia en sesión pública, la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el Repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, respectivo al ejercicio de 1930 y, en su caso, al de 1931, ha correspondido a los contribuyentes que a continuación se relacionan:

Parte real: D. Gabriel Alomar Perelló; D. Luis Valls Bonnin; D. Gregorio Balaguer Costa y D. Jorge Perelló Serra.

Parte personal: Parroquia única: Don Lorenzo Martorell Pou; D. Luis de Barcia Calero; D. Miguel Perelló Perelló y Don Miguel Gelaber Mulet.

Los documentos que sirvieron de base para las citadas designaciones, quedan expuestos al público, en esta Secretaría, por término de siete días, a contar desde la fecha, cuyas reclamaciones que contra dichas designaciones se presenten, dentro del citado plazo, por los interesados legítimos, serán admitidas por este dicho Ayuntamiento.

Llubi 5 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Jaime Nadal.—P. A. del A. P., Bartolomé Castell, Secretario.

**

Núm. 2017

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Formado el repartimiento general de utilidades en su dos partes Real y Personal de este Municipio para el actual año de 1931, queda expuesto al público a efectos de reclamación por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. durante cuyo plazo y tres días más podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Alaró 5 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Rosselló.

**

Núm. 2020

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formado el Repartimiento de utilidades por la Junta correspondiente, para el corriente ejercicio de 1931 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de esta Corporación, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, durante dicho plazo y tres días más podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Costitx 5 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Jaime Arrom.

**

Núm. 2030

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Habiendo acordado este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de ayer varias habilitaciones y suplementos de crédito, dentro del presupuesto actual, con cargo al superávit sin aplicación resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, para atender al pago inaplazable de gastos por varios servicios municipales, adquisición de un solar para el emplazamiento de un edificio con destino a Escuela graduada, de nueva creación mobiliario para las tres Secciones en que se ha dividido y otros utensilios para dichos servicios, permanecerá expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, por término de quince días a contar desde el siguiente al que aparecerá inserto este anuncio o edicto en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo, podrán formularse las reclamaciones por escrito que se consideren procedentes, las que serán en su día admitidas o desechadas por la Corporación según juzgue conveniente; todo con arreglo a lo que dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Llubi 10 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Jaime Nadal.—P. A. del A. P.—Bartolome Castell, Secretario.

**

Núm. 2014

Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se siguen ante este Juzgado sobre embargo preventivo y diligencias preparatorias de vía ejecutiva promovidas por el procurador Don Rafael Ramis Mayol en nombre de Don Miguel Más Compañy contra Don Antonio Marroig y otros, sobre pago de tres mil quinientas sesenta y seis pesetas setenta céntimos, ha recaído el auto que es como sigue: «Palma de Mallorca a treinta y uno de agosto mil novecientos treinta y uno.—Resultando que al apoyo de dos pagarés respectivamente fechados en dieciséis febrero y treinta agosto mil novecientos veinticuatro, suscritos por A. Marroig, por dos mil quinientas pesetas cada uno, a favor de Miguel Más Compañy, obligándose solidariamente Doña Catalina Esteva y Don Lorenzo Bosch y afirmando que el Marroig se halla ausente, y al igual que sus deudores solidarios se halla agobiado de deudas y en trance de ocultar o malbaratar los escasos bienes que les quedan en perjuicio de sus acreedores, o cuando menos existe peligro racional de que así suceda, y para asegurar el cobro del remanente de los referidos pagarés que ascienden a tres mil quinientas sesenta y seis pesetas setenta céntimos, y afirmando también concurren los requisitos que exige el artículo 1400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, interesa se decrete de cuenta y riesgo del actor, Don Miguel Más el embargo preventivo de los bienes de Don Antonio Marroig Esteva, D.ª Catalina Esteva Canet y Don Lorenzo Bosch Campins, en cantidad suficiente a cubrir las tres mil quinientas sesenta y seis pesetas setenta céntimos a que asciende la deuda y las costas del embargo. Por primer otrosí, designa bienes. Por segundo otrosí para la práctica del embargo de los consortes Bosch Esteva interesa se expida exhorto a Ibiza, y en cuanto al Marroig mediante cédula inserta en BOLETIN OFICIAL. Y por tercer otrosí, promueve diligencias preparatorias de vía ejecutiva.—Considerando: Que acompañándose con la petición de embargo preventivo documentos inscritos al parecer por los deudores, y afirmando el instante que existe la creencia o motivo racional para creer que aquellos malbaratarán u ocultarán sus bienes en perjuicio de los acreedores, concurriendo por tanto los requisitos que exige el artículo 1400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien con prestación de la fianza que se fijará.—El Señor D. Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad, por ante mi dijo:—Por presentado el anterior escrito por el procurador Don Rafael Ramis, en nombre de D. Miguel Más Compañy, mayor de edad y de esta vecindad: Unase la documentación acompañada y entiéndanse con dicho procurador las sucesivas actuaciones.—Se decreta y practíquese de cuenta y riesgo del Don Miguel Más y Compañy el que previamente deberá prestar fianza en cantidad de mil quinientas pesetas el embargo preventivo de bienes de D. Antonio Marroig Esteva, Doña Catalina Esteva Canet y Don Lorenzo Bosch y Campins, a garantizar la suma de tres mil quinientas sesenta y seis pesetas setenta céntimos. Se comisiona al Alguacil de este Juzgado asistido de fedatario a los que servirá este proveído de mandamiento en forma y observarán lo dispuesto en los artículos del 1405 al 1410 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Al segundo otrosí, en cuanto al Marroig, practíquese en estrados el embargo y luego hágasele saber por cédula que se fijará en los sitios públicos de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y en cuanto a los consortes Esteva Bosch, dirijese exhorto con los insertos necesarios al Sr. Juez de igual clase de Ibiza.—Al tercer otrosí se declara pertinente la posición y como quiera que los dos documentos no pueden remitirse a Ibiza, por cuanto han de ser objeto de reconocimiento por el de ignorado paradero, y por tanto ha de simultanearse, manifieste la parte por lo que opta, si remitirlos a Ibiza enseguida o esperar el resultado de la diligencia por lo que al Marroig hace referencia.—Así por este auto lo manda y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—J. Mesanza.—Ante mí, P. h., Juan Cabanes.

La diligencia de embargo que se practicó sobre los bienes del Sr. Marroig es como sigue:

En la ciudad de Palma de Mallorca a dos de septiembre de mil novecientos treinta y uno siendo la hora de las trece los infrascritos alguacil, procurador y

oficial de Secretaría habilitado de Don Gonzalo Fernández Espinar, se han constituido en estrados de este Juzgado al objeto de practicar la diligencia acordada en el anterior proveído; y en su virtud notifico el auto fecha treinta y uno agosto último y providencia de esta fecha a Don Antonio Marroig Esteva, mediante cédula que leida a presencia de los infrascritos testigos, fijó en la tablilla correspondiente.—El alguacil cumplimentó lo mandado a designación del procurador Don Rafael Ramis, traba formal embargo preventivo sobre los bienes que se pasan a describir.—1.º Los bienes muebles que se hallan en el piso primero de la casa n.º 2 de la calle de Vallori de esta ciudad, que custodia el propio actor, y son los que se pasan a relacionar.—Primera sala entrando.—Un reloj antiguo con caja.—Una arca antigua claveteada.—Una percha con 8.colgadores madera.—Una mesa rinconera con un velón.—5 sillas antiguas de enea.—Doce cuadros al óleo, nueve de ellos con marco dorado de diferentes tamaños, representando personas menos uno de flores, uno 2'00 por 1'50; dos 1'50 por 1; tres 0'90 por 0'70, dos 0'45 por 0'35; dos 0'30 por 0'25; dos 0'35 por 0'25 metros.—2.ª Sala a la derecha.—Una cómoda antigua embutida y tres cajoncitos sobre ella.—13 cuadros estampas de diferentes tamaños y clases de marcos.—Un reloj antiguo con caja.—4 sillas tapizadas, una pequeña.—A continuación un despacho con una mesa grande con 6 cajones madera oscura.—Una silla antigua de enea.—Una silla, dos butacas y un sofá, todo tapizado.—Una estantería pequeña.—Una id. grande con 16 cajones.—Un ropero madera de color.—Una mesa pupitre de madera oscura, larga.—7 cuadritos, dos de ellos de 0'30 por 0'25 metros y los demás pequeños.—Una mesa de una pata con 4 pies, con mármol.—Una máquina de escribir sistema Royal.—Cuarta sala frente a la entrada.—Una mesa grande madera oscura de 1'50 por 1 metros, con 5 cajones.—5 asientos tapizados otomanas.—3 mecedoras, una de regilla y dos de cuerda.—2 sillas pequeñas con asiento de terciopelo.—2 sillas tapizadas.—Una librería de 2'50 por dos metros, llena de obras.—3 librerías 2'50 por 1 metro id. id.—Dos cortinas con sus portiers.—7 cuadros al óleo 2'50 por 2, con marco dorado R.—5 id. id. 1'00 por 0'40 metros, id. id.—8 id. id. 0'40 por 0'25 id. id.—Un id. id. forma eclipse.—5 idem id. pequeños.—Un taburete de centro madera oscura.—Un salomón colgado del techo.—Dos figuras de bronce de 0'31 metros alto.—Un quinqué de 3 mecheros portátil.—En el cuarto del centro.—Un piano con un taburete.—Un reloj de mesa.—Un velón.—Una mesa adosada a la pared con un tapete (mantón).—Dos canastillas.—Una estatua (La Virgen) muy antigua.—Un sofá tapizado con terciopelo rojo.—Cuatro cuadros al óleo, viejos, con marco dorado, 3 de 1'50 por 1 metros y uno de 0'40 por 0'25 metros.—Una pieza mármol plana 0'30 por 0'50 metros.—Un paraguero con sus paraguas y varios bastones.—Comedor ordinario.—Una cómoda antigua.—Una vitrina con una estatua de Santo Tomás.—Un velón.—Dos quinqués antiguos.—Una mesa 1'40 por 0'89 metros madera oscura antigua.—Un sofá, dos butacas y 12 sillas tapizadas.—Un reloj de pared antiguo con caja.—23 Cuadros de diferentes tamaños y clases, representando personal de familia.—Un candelero con siete bombillas en el techo.—Cuarto de baño.—Una bañera de porcelana.—Un armario de 0'40 por 0'35 metros con luna biselada.—Un espejo biselado, forma ovalada de 1 metro por 50 centímetros.— Dos jaboneras y varios colgadores.—Una silla pequeña de madera.—Una mesa pintada en blanco 0'72 por 0'45 metros.— Una id. pequeña de 0'50 por 0'38 metros.—Sala buena.—Una cortina de seda roja con portier.—Dos juegos cortinas seda roja con id.—Una araña con 4 bombillas.—Dos sofás, dos butacas y 15 sillas tapizadas de seda roja.— Dos butacas tapizadas terciopelo rojo.—Un doble asiento tapizado seda roja, forma S.—Un asiento respaldo tapizado seda roja.—Cuatro sillas color negro con adornos dorados, asiento regilla.— Un Cristo barro puesto sobre una tela de colores.—Una mesa de pared con adornos y piedra mármol en donde hay algunas varijas de cristal, dos candelabros, dos jarrones, una palangana con algunas varijas, un reloj de bolsillo parado, y un retrato de metal representando una escena de «La Campana de la Almudaina» y una placa dedicada a su autor.—Una vitrina en la que hay un juego de ajedrez, varias copas de cristal y metal, algunas coronas, una pluma con estuche y otros objetos que no se precisa.—Cuatro cojines para

los sofás (seda).—Una mesita con doble tabla con dos espejos biselados unos 0'90 por 0'33 y otro 0'55 por 0'33 metros y encima una muñeca con vestido de seda y moño blanco.—Un espejo de un metro con 15 centímetros por un metro, marco dorado.—2 id. de 1'15 por 0'68 metros marco fondo verde con adornos dorados con un escudo arriba.—3 Cuadros con marco dorado de 1'06 por 0'90 metros con cristal negro, representando uno la muerte de Felipe II Rey de España, otro la caída del último reinado de los moros en España y el otro Cristóbal Colon en la Corte de Fernando e Isabel.—Anterior.—3 cuadros marco dorado de 0'80 por 0'70 metros representando dos dedicatorias al insigne Palou y Coll y otro como premio con medalla de oro.—Un cuadro marco dorado al óleo, 0'41 por 0'36 metros, representando S. Sebastián R.—Un cuadro al óleo marco dorado y negro de 0'46 por 0'41 metros representando una figura Dolorosa.—6 cuadros tamaños diferentes y pequeños, al óleo, representando un pastor, una campesina, una mujer con guitarra, varias flores, varias figuras y el nacimiento de Jesús.—Primer dormitorio contiguo al anterior y al cuarto de baño.—Una cama pala alta madera negra torneada, con somier, dos colchones y una colcha blanca.—Un ropero de color, con tres lunas biseladas.—Un tocador con 2 candelabros y un espejo biselado, ovalado con marco dorado, 0'85 por 0'72 ms.—Un palo con pie torneado con una canastra para tender piezas de ropa.—2 mesas de noche con mármol.—Una silla de regilla negra con adornos.—Dos taburetes tapizados.—Un id. regilla con cajón.—Dos otomanas tapizadas de seda roja.—Una rinconera con dos candelabros metal y otros.—Un espejo biselado de cuerpo entero, con base y con dos cajones a cada lado y dos mecheros con 4 luces.—2 cuadros de estampa con marco negro y dorado.—Un cuadro metálico representando la Inmaculada.—Una piqueta id. representando el Corazón de Jesús.—Anterior.—Un cuadro pequeño metálico, representando un Santo y Angeles.—Un quinqué portátil.—Una lámpara con adornos.—Dos perchitas.—Comedor grande.—Una mesa antigua madera oscura, de 2'54 por 1'53 ms. con adornos y torneada.—Una vitrina de madera oscura y cristales de 2'47 por 1'54 ms. repleta de vagilla y encima varios objetos antiguos, cántaro, jarra, una cotorra disecada, dos copones, una palangana ordinaria antigua y 3 cuadros antiguos de estampa, pequeños.—Una aparadora antigua, madera oscura, con adornos rebajados, mármol negruzco, conteniendo una frutera, una azucarera, una alondra, un ramilletero, un ramillete de metal, 3 palanganas de metal, una soper, tres lecheras, una azucarera con tenazal de cristal, una vitrina con botellas y un copero, dos palanganas con servicio de café para 9 con lechera y azucarera de piedra.—Anterior.—Una olla de cobre con tapadera.—Un salomón con 8 mecheros.—Una mesita antigua de 0'70 por 0'51 ms., madera oscura, con incrustación de mármol.—Dos ánforas sobre pies de hierro.—Un sofá y dos butacas tapizadas de seda oscura.—Una mecedora, regilla rota.—9 sillas tapizadas con forros ordinarios.—2 id. de descanso con orejitas (tapizadas).—3 sillas pequeñas tapizadas.—Un quinqué portátil.—Una pieza de hierro para colgar objetos.—Dos candelabros de 5 mecheros.—Un reloj con una figura de bronce sobre una bota.—80 vasijas antiguas, entre platos, escudillas y otros, colgados en la pared y sobre otros sitios.—33 cuadros estampas de diferentes tamaños y clases, colgados en las paredes.—Un mortero de bronce con maza.—2.º dormitorio.—Un palo con pie y bancha para tender prendas de ropa.—Una mesa de noche con mármol.—Anterior.—Dos roperos con luna.—Un tocador con mármol y un espejo ovalado.—3 otomanas tapizadas seda roja.—Un cuadro al óleo (Sagrada Familia).—Un cuadro ovalado (La Purísima).—Una piqueta de plata dentro de un estuche.—Un Santo Cristo de unos 0'50 metros.—3 cuadros estampas, dos de 0'80 por 0'40 y uno de 0'60 por 0'70 metros.—Tercer dormitorio.—Una cama palo alto, torneada, con somier y un colchón.—Una cómoda antigua con mármol.—Una pizarra.—Una mesa antigua con mármol de 0'92 por 0'51 metros.—Una cortina de terciopelo rojo.—Un ropero sin luna.—Una silla antigua, asiento enea.—Una mesa de noche con mármol.—Dos otomanas tapizadas de rojo.—Una piqueta metal, con una Purísima, adosada a un armario de madera.—Dos cuadros estampas, con marco, de 0'60 por 0'40 ms.—Alquileres.—Banco Catalán Hipotecario, (en la planta baja) quinientas pesetas mensuales.

2.º piso.—D. Enrique Recasens, cien pesetas mensuales.—Tercer piso.—Primera: Don Antonio Iraola, se ignora el alquiler.—2.ª Don José Rosselló, setenta y dos pesetas cincuenta céntimos mensuales.—4.º piso.—Don Miguel Salvá, cuarenta pesetas mensuales.—Palomar, se ignora el inquilino, veinte pesetas mensuales.—Tercero. La casa número dos de la calle de Vallori, de esta ciudad, situada en la esquina de esta calle con la de Casa España.—4.º Y reembolso del alquiler de la planta baja de la propia casa ocupada por la Sucursal de la casa Banco Catalán Hipotecario, y reembolso también de unos cuadros al óleo todo lo que fué embargado por este mismo Juzgado en ejecutivo que se sigue contra los propios deudores por Don Jaime Miserol Ferrer.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Marroig Esteva, de ignorado paradero se publica el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en Palma de Mallorca a dos de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Julio F. Mesanza.—El Secretario, P. h., Juan Cabanes.

Núm. 1985

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Cesáreo Lacas Acharandavaso, de 36 años, hijo de Cesáreo y María, soltero, mecánico, natural de Argel y que últimamente estuvo hospedado en la fonda, número 28, Plaza Mayor, de esta capital de Palma, y de paradero ignorado, para que dentro del término de cinco días a contar del siguiente al en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de prestar declaración como perjudicado en el sumario que se instruye bajo el número 174 de 1931 sobre estafa de dinero y documentos de que fué víctima por dos sujetos que le cambiaron un paquete que el creía había el dinero y documentos, bajo apercibimiento, caso de no comparecer a pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Al propio tiempo se le entera del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado a Palma, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—F. Mesanza.—P. h., Miguel Oliver.

Núm. 1986

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio García Díez, de estado soltero, profesión cocinero, natural de Zaragoza, vecino de Palma, de edad de 26 años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa de dinero y una máquina fotográfica bajo el n.º 101-1931 cuyas señas personales no constan; para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en la de esta capital notificársela e indagarle bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión provincial de esta capital.

Palma cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—F. Mesanza.—P. h., Miguel Oliver.—Rubricados.

Núm. 1987

EDICTO

García y Torres Manuel, casado, profesor de 1.ª Enseñanza, hijo de Manuel y Josefa, natural de Ibiza, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, deberá comparecer ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de la misma, dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia para constituirse en prisión en la de esta capital, notificársela e indagarle en el sumario que se le sigue sobre hurto de efectos bajo el número 14 de este año, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palma de Mallorca septiembre de mil novecientos treinta y uno.—F. Mesanza.—P. h., Miguel Oliver.

Núm. 2027

REQUERIMIENTO DE PAGO

Y CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en auto de ayer dictado en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado, Secretaría de mi cargo, promovido por el Procurador D. Mateo Dupuy, a nombre de D. Ernesto Escalas Xamení, contra don José Noguera Estrany de esta vecindad quién ha desaparecido, ignorándose su paradero, sobre cobro de ocho mil trescientas setenta y tres pesetas ochenta y tres céntimos, de principal, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses legales y costas, y habiéndose practicado ayer el embargo de bienes de dicho deudor, se requiere a éste de pago, y se le cita de remate por medio del presente para que dentro del término de nueve días se persone en forma a los autos oponiéndose a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; cuyo embargo se practicó sin el previo requerimiento de pago por la razón expuesta, de ignorarse el paradero del deudor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se expide el presente en Inca a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núm. 2006

Don Carlos Coll y Blanca, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente que se instruye con motivo del extravío del nombramiento de Patrón de pesca y Rol de la embarcación nombrada «Polar» de la 4.ª lista, Folio 608 de Palma, de Bartolomé Obrador Barceló.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío los mencionados documentos, quedan nulos y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que los posea y no haga entrega de ellos en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Palma 7 de septiembre de 1931.—Carlos Coll.

Núm. 2007

Don Carlos Coll y Blanca, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente que se instruye con motivo del extravío de los documentos siguientes: Título de propiedad de su embarcación nombrada Salvador Folio 439, de la 4.ª lista de Palma, Título de 2.º Mecánico Naval, y libreta de inscripción marítima, de Bartolomé San Nadal.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío los mencionados documentos, quedan nulos y sin valor alguno incurriendo en responsabilidad la persona que los posea y no haga entrega de ellos en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma a 7 de septiembre de 1931.—Carlos Coll.

Núm. 1980

El Jefe de Transportes Militares de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de octubre próximo venidero, las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana, para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentarse en la Jefatura de Transportes Militares de esta Plaza, calle de Santa Ana n.º 4, sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o quedar obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 2 de septiembre de 1931.—José Valero.

Artículos que se citan

Grasa consistente, Botes de kaol, aceite brillante, Cabos de algodón y aceite común.

Núm. 2008

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262, y O. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58) el día 24 a las 10 y media de la mañana, tendrá lugar en la Coman-

dancia militar de estas Islas la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los que tengan existencias de los artículos y deseen les sean adquiridos, pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en la Comandancia Militar, Palacio de la Almudaina, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el D. de 14 de septiembre de 1920 (*Gaceta de Madrid* n.º 273).

El vendedor a quien se le efectúe una compra queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega, y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta de los vendedores y a prorrato con arreglo al importe de las adquisiciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que precederá a la admisión definitiva de las harinas.

Artículos que se citan

Servicio de subsistencias.—Harina de flor, quince qqms.—Harina pan de tropa, ciento veinte qqms.—Cebada, setecientos qqms.—Paja para pienso, mil cien qqms.—Leña en rama, cien qqms.—Leña fuerte, cien qqms.—Alfalfa, la que consuman los Cuervos.

Servicio de acuartelamiento.—Petróleo, trescientos litros.—Carbón vegetal, cien qqms.—Carbón de cok, treinta quintales métricos.—Leña en tronco, cien qqms.

Palma 7 de septiembre de 1931.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Miguel Truyol.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Llompart.

COMISION GESTORA

del Hospital Militar de esta Plaza

En virtud de las facultades que concede la O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), y O. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58) el día 24 a las 11 y media de la mañana, tendrá lugar en la Comandancia Militar de estas Islas, la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al citado Establecimiento.

Los que tengan existencias de los artículos y deseen les sean adquiridos pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en la Comandancia Militar, Palacio de la Almudaina, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El vendedor a quien se le efectúe una compra queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta de los vendedores y a prorrato con arreglo al importe de las adquisiciones.

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.ª setenta litros.—Aceite vegetal de 2.ª diez litros.—Azúcar sesenta kilogramos.—Café tostado diez kilogramos.—Carbón vegetal cincuenta qqms.—Leña cortada y rajada sesenta qqms.—Patatas trescientos kilogramos.—Tocino veinte kilogramos.—Arroz, Carne limpia, Fruta fresca, Fruta seca, Gallinas, Hueso de carne, Huevos, Leche de vacas, Pastas para sopa, Pescado de primera, Queso fresco, Queso seco, Vino tinto del país, Vino generoso, lo que se necesite para el consumo.

Palma 7 de septiembre de 1931.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Miguel Truyol.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Llompart.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA